

QUINTA PARTE POLÍTICAS DE COMPETENCIA

CAPÍTULO 15 POLÍTICAS DE COMPETENCIA

Artículo 15.01 Cooperación

1. Las Partes procurarán que los beneficios de este Tratado no sean menoscabados por prácticas comerciales anticompetitivas. De igual manera, procurarán avanzar hacia la adopción de disposiciones comunes para evitar dichas prácticas.
2. Asimismo, las Partes se esforzarán por establecer mecanismos que faciliten y promuevan el desarrollo de las políticas de competencia y garanticen la aplicación de normas sobre libre competencia entre y dentro de las Partes, a fin de evitar efectos negativos de las prácticas comerciales anticompetitivas en la zona de libre comercio.

Artículo 15.02 Monopolios y empresas del Estado

1. Para efectos de este artículo, se entenderá por:

monopolio: una entidad, incluido un consorcio u organismo gubernamental que, en cualquier mercado pertinente en territorio de una Parte, ha sido designada según su legislación, si ésta así lo permite, proveedor o comprador único de una mercancía o servicio, pero no incluye a una entidad a la que se le haya otorgado un derecho de propiedad intelectual exclusivo derivado solamente de dicho otorgamiento; y

trato no discriminatorio: el mejor trato entre trato nacional y trato de nación más favorecida, como se señala en las disposiciones pertinentes de este Tratado.

2. Ninguna disposición de este Tratado se interpretará en el sentido de impedir a una Parte mantener o establecer monopolios y empresas del Estado, siempre y cuando su legislación así lo permita.
3. Cada Parte deberá ajustarse a las disposiciones de este Tratado a fin de que cualquier monopolio y empresa del Estado que se establezca o mantenga, actúe de manera que sea compatible con las obligaciones de una Parte en virtud de este Tratado y otorgue trato no discriminatorio a la inversión de los inversionistas, mercancías y a los proveedores de servicios de otra Parte.

4. Este artículo no se aplicará a la adquisición de mercancías o servicios por parte de organismos gubernamentales, para fines oficiales y sin el propósito de reventa comercial o de utilizarlos en la producción de mercancías o en la prestación de servicios para su venta comercial.